

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Jesús Morales Flores, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Seleccionar excluyendo, ordenar o clasificar, separar atendiendo a cualquier criterio es lo que se entiende por discriminar. La discriminación ha sido prohibida en nuestro país, y constituye tal prohibición una de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Según lo dispuesto por el máximo ordenamiento nacional, los tratados internacionales celebrados en concordancia con la misma, constituyen la ley suprema de la nación, en este entendido tiene también aplicación el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por México en 1952, el cual compromete a todos los Estados a garantizar: “ la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la masculina por un trabajo de igual valor”.

Por otra parte la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que entro en vigor en 1981, año en que nuestro país la ratificó, la cual dispone también en su artículo 11 que los Estados miembros adoptarán medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular: el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo, y el derecho a igual remuneración, prestaciones y a la igualdad de trato con respecto a la evaluación en la calidad del trabajo.

No obstante, que estas disposiciones se encuentran vigentes, continuamente se observan prácticas que violentan de forma sistemática los derechos que describen, y que vulneran la calidad de vida de trabajadoras y trabajadores. La falta de oportunidades de empleo conlleva a la aceptación de condiciones laborales contrarias a la ley, a percibir sueldos que reducen considerablemente el poder adquisitivo y que violentan la dignidad laboral de mujeres y hombres.

Esta realidad ha traído como consecuencia que se busque ser más explícito en la redacción de las disposiciones legales que norman nuestra convivencia, en ocasiones en agravio de quienes se consideran puristas estrictos en la redacción de las normas para hacerlas generales, evitando a toda costa entrar en descripciones específicas, sin embargo, la sociedad demanda la claridad de la ley y que en la misma se detalle y subrayen los derechos y obligaciones de hombres y mujeres.

En últimas fechas a nivel Federal y en otros Estados, hemos sido testigos y en ocasiones parte al integrar el Constituyente permanente, de reformas que hacen más específico el espíritu de las disposiciones que nos rigen, en este caso y ante la seria discriminación de que son objeto en mayor medida las mujeres pero también los hombres, para desempeñar labores que tradicionalmente han sido identificadas con uno u otro sexo, presento esta iniciativa para subrayar la igualdad y proscribir una vez más la discriminación en materia laboral en razón de género.

No pasa desapercibido para el suscrito que corresponde al Congreso de la Unión, expedir leyes sobre el trabajo, como tampoco pasa desapercibido que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que determina que sean los propios Estados los que apliquen la legislación laboral, encargando de esta forma su observancia y en su caso sancionando la violación a la misma, tal como lo dispone el artículo 123 fracción XXXI, de la ya citada Constitución.

Este último argumento refuerza la fundamentación y motivación de la iniciativa que se propone, con la idea de establecer la obligación del Estado para observar que se establezcan criterios que permitan la evaluación de las actividades laborales a partir de las tareas contenidas en ellas y no del sexo de las personas que las realizan.

Esta adición más que constituir una reforma en materia laboral es una reforma en pro de la igualdad.

Diversas organizaciones no gubernamentales, académicos y académicas con amplia experiencia en derechos humanos han realizado diversos foros y trabajos con la idea de generar reformas a nivel constitucional desde el 2008, siendo éste uno de los temas a considerar que han sugerido y que en mi opinión pueden incluirse en las Constituciones locales tal como se propone, con la idea de combatir la discriminación incluyendo en este caso en nuestra Constitución el concepto de “Trabajo de Igual Valor”.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

PRIMERO: Se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. Las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política.

El Estado observará que se establezcan criterios de evaluación de las actividades laborales a partir de las tareas contenidas en ellas y no del sexo de las personas que las realizan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 26 de Julio de 2011.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIPUTADO JESÚS MORALES FLORES.